

La importancia de la actualización jurídica en la selección de Jueces de Distrito

Rodolfo Munguía Rojas*
José Alfredo Pérez Lara**

SUMARIO: I. Introducción. II. Inclusión del principio de profesionalismo en la Constitución y en la legislación secundaria. III. Puntaje asignado a los factores que reflejan el cumplimiento del principio de profesionalismo. IV. Necesidad de incentivar con mayor puntaje a la actualización jurídica.

I. Introducción

En estas líneas nos ocuparemos del importante papel de la actualización jurídica en la selección de jueces de distrito mediante concursos de oposición interna. Para lo cual analizaremos la regulación del principio de profesionalismo que rige, entre otros, el sistema de la carrera judicial desde la creación del Consejo de la Judicatura Federal. El análisis sólo comprenderá la habilidad de actualizar los conocimientos en materia de su profesión¹, por lo que no se incluirá en nuestro estudio la capacidad técnica y formativa al elaborar el razonamiento jurídico, que concluye en la resolución sobre las premisas constitutivas de la litis de toda causa jurisdiccional y actuar considerando siempre la respetabilidad del cargo que se le encomienda², ni las restantes habilidades de quienes aspiren a ocupar

* Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región.

** Secretario del Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región.

¹ Art. 2, fracción IV, del Acuerdo General 6/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Juez de Distrito, mediante concursos internos de oposición.

² *Ídem*.

el cargo deben reunir³. Por último, pretendemos justificar la necesidad de asignar mayor puntaje a los aspirantes que acrediten mayores cursos de actualización jurídica impartidos por el Instituto de la Judicatura Federal.

II. Inclusión del principio de profesionalismo en la constitución y en la legislación secundaria

El Magistrado Luis Fernando Angulo Jacobo señala que de forma previa a la reforma constitucional de 1994, la carrera judicial fue informal, y el sistema de méritos era el principal instrumento de ascenso laboral⁴. Esto, citando a Carlos M. Rosales, “en la medida que los nombramientos de los juzgadores eran realizados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”. El autor agrega que, a raíz de dicha reforma “se estableció un sistema de selección y designación de juzgadores, en aras de generar una genuina carrera judicial sobre la base de los principios que al efecto estableció el Constituyente Permanente”.

En la exposición de motivos de la reforma Constitucional de 1994 al Poder Judicial de la Federación, presentada por el entonces Presidente de México Ernesto Zedillo Ponce de León, se dijo que con el propósito de que en lo futuro se elevara la calidad profesional de quienes habrían de impartir justicia se pretendía elevar a rango constitucional la carrera judicial, de manera que en lo subsecuente el nombramiento, adscripción y remoción de jueces y magistrados quedaría sujeta a los criterios generales, objetivos e imparciales que al respecto determinarían las leyes⁵.

³ Las restantes habilidades son: estudiar los expedientes y proyectos, fundar y motivar las resoluciones con rapidez y calidad, aceptar sus errores, guardar secreto profesional, no delegar funciones inherentes al cargo, respetar a los homólogos y subalternos, escuchar con atención, además de tratar amable y respetuosamente a las partes del juicio, administrar con eficacia el órgano jurisdiccional a su cargo, cumplir el horario, así como respetar el del personal a su cargo.

⁴ Angulo Jacobo, Luis Fernando, *Selección y designación de jueces de distrito*, México: Porrúa, México, 2013, pp. 53 y 54.

⁵ Consultado en el sitio:
<http://bovmsilap.scjn.pjf.gob.mx/LF/DetalleProcesoLeg.aspx?IdLey=130&IdRef=133&IdProc=1>

Comenta el Magistrado Luis Fernando Angulo Jacobo que en el dictamen de la Cámara de Senadores:

Se entiende el profesionalismo, como la condición de capacidad técnica y formativa de las personas a quienes corresponde elaborar el razonamiento jurídico que concluye en forma de resolución, sobre las premisas constitutivas de la litis de toda causa jurisdiccional⁶.

Actualmente, en el artículo 97 de la Constitución Federal, se establece que el ingreso a la categoría de juez de distrito estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y siguiendo los requisitos y procedimientos que establezca la ley. A su vez, el artículo 100, párrafos séptimo y octavo del Texto Constitucional en cita disponen, respectivamente, que el desarrollo de la carrera judicial se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia, y que dicho órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. Para el Ministro Luis María Aguilar Morales esta facultad otorgada al Consejo de la Judicatura Federal fue expresamente pensada para que este órgano tuviera la facilidad de emitir las normas necesarias que permitieran su función adecuada⁷.

En el artículo 112 de la Ley, el legislador ordinario dispuso Orgánica del Poder Judicial de la Federación los concursos internos de oposición y de oposición libre como formas ingreso y promoción, entre otras categorías, a la de juez de distrito. Mientras que en el numeral 114, fracción III, párrafo segundo de la legislación mencionada, señaló que al llevar a cabo la evaluación de los concursantes para ocupar tal cargo, el jurado tomará en cuenta los cursos que hayan realizado en el Instituto de la Judicatura Federal, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el

⁶ Angulo Jacobo, Luis Fernando, *Selección y designación de jueces de distrito*, op.cit. p. 59.

⁷ Aguilar Morales, Luis María, "Breve apunte sobre la naturaleza jurídica de los acuerdos generales emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal", *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, año 2006, núm. 22, p. 14.

grado académico y los cursos de actualización y especialización acreditados en términos del reglamento respectivo.

Sobre esta base constitucional y legal, el Consejo de la Judicatura Federal ha emitido diversos Acuerdos Generales que establecen el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de juez de distrito mediante concursos internos de oposición, que para el Ministro Luis María Aguilar Morales no se trata de solo circulares internas, sino que corresponde al:

Ejercicio de una atribución de carácter legislativo, que ya no puede considerarse como una norma interna, sino como una verdadera norma general y abstracta, cuya validez deriva de la facultad otorgada por la norma constitucional (art. 100) y por la ley orgánica (art. 81).⁸

III. Puntaje asignado a los factores que reflejan el cumplimiento del principio de profesionalismo

A partir de la creación del Consejo de la Judicatura Federal los parámetros para la evaluación de los aspirantes a ocupar el cargo de juez de distrito han sido diversos. En principio, se previó otorgar determinada puntuación a los méritos y conforme al Acuerdo General 6/1996⁹ el 20% de la calificación final correspondería a la ponderación, entre otras actividades de los aspirantes¹⁰, de los cursos realizados o impartidos en el Instituto de la Judicatura Federal, la docencia e investigación, la obra publicada y grado académico alcanzado. Dicho porcentaje de la calificación final fue reiterado en los diversos Acuerdos Generales 20/1996¹¹ y 22/1997¹² con algunas modificaciones en las actividades inherentes al principio de profesionalismo.

⁸ Aguilar Morales, Luis María, “Breve apunte sobre la naturaleza jurídica de los acuerdos generales emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal”, pp. 15 y 16.

⁹ Publicado el 13 de marzo de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

¹⁰ Las restantes actividades eran el desempeño en el Poder Judicial de la Federación, tanto en la función jurisdiccional como en los cargos administrativos y la antigüedad en cargos jurisdiccionales.

¹¹ Publicado el 27 de septiembre de 1996 en el Diario Oficial de la Federación.

¹² Publicado el 11 de agosto de 1997 en el Diario Oficial de la Federación.

Posteriormente, en el Acuerdo General 52/1999¹³ se dispuso que para el nombramiento urgente de 47 jueces de distrito, la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal seleccionaría a los candidatos más idóneos que decidieran participar en el concurso convocado con base en los siguientes elementos: el desempeño en el puesto de secretario; la antigüedad en el puesto; la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación; el número de puestos desempeñados; estudios realizados; y necesidades del servicio. El quinto de los elementos en mención revela la ponderación del principio de profesionalismo.

Ulteriormente, se expidieron diversos acuerdos en los que, si bien no se otorgó alguna puntuación específica a los méritos o factores de desempeño judicial, se dijo que se tomarían en cuenta, entre otros aspectos, los estudios realizados por los aspirantes. Así, para el Tercer Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito se expidió el Acuerdo General 64/2000¹⁴ en el que el Consejo de la Judicatura Federal estableció que la calificación final se integraría con los puntajes siguientes: primer caso práctico, máximo 30 puntos; segundo caso práctico, máximo 30 puntos; y examen oral, máximo 40 puntos. También se dispuso que para la evaluación se tomaría en cuenta preponderantemente la calificación final obtenida, y además, se ponderaría la experiencia profesional, las categorías de carrera judicial desempeñadas, los estudios realizados, la antigüedad y desempeño profesional, la actualización y especialización profesional y las actividades académicas. Sin embargo, no aclaró cuál sería el puntaje específico que correspondería a estos últimos factores.

En el Acuerdo General 68/2000¹⁵, modificado el por el Acuerdo General 5/2001¹⁶ se reiteró el puntaje asignado a los casos prácticos y examen oral en el Acuerdo General 64/2000. Lo anterior, con la variante de que se ponderarían los cursos realizados en el Instituto de la Judicatura Federal, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico y los cursos de actualización y especialización acreditados. En idénticos términos

¹³ Publicado el 18 de noviembre de 1999 en el Diario Oficial de la Federación.

¹⁴ Publicado el 7 de septiembre de 2000 en el Diario Oficial de la Federación.

¹⁵ Publicado el 27 de septiembre de 2000 en el Diario Oficial de la Federación.

¹⁶ Publicado el 31 de enero de 2001 en el Diario Oficial de la Federación.

fueron expedidos los Acuerdos Generales 25/2001¹⁷ y 53/2001¹⁸, correspondientes al quinto y sexto concursos internos de oposición para la designación de juzgadores federales.

Tiempo después se convocó al Séptimo Concurso Interno de Oposición para la Designación de Jueces de Distrito, por lo que se aprobó el Acuerdo General 5/2004¹⁹, en el que la calificación final se integraría con un máximo de 70 puntos para el caso práctico, un máximo de 30 puntos para el examen oral y, aunque permaneció la ponderación de la preparación académica, no se le asignó específicamente algún puntaje.

Para el primer concurso interno de oposición para la designación de Jueces de Distrito Especializados en Materia Penal y en Materia Administrativa, así como para la designación de Jueces de Distrito de Competencia Mixta, se expidió el Acuerdo General 48/2005²⁰, modificado por el Acuerdo General 14/2006²¹. En él, se estimó necesaria la selección de juzgadores cuyas cualidades personales, formación profesional, experiencia como servidores públicos en la administración de justicia en las materias penal, administrativa y en otras materias, así como su instrucción académica, garantizaran el cumplimiento de los principios que rigen la carrera judicial. Sin embargo, no se otorgó puntuación específica alguna al grado académico ni a los cursos de actualización y especialización. Lo anterior, en tanto que se dispuso que a la solución al caso práctico correspondería el 70% de la calificación final y el restante 30% para el examen oral. Así, sólo para el caso de que los aspirantes con calificación final de 80 puntos o más rebasara el número de plazas sujetas a concurso (es decir, para efectos de desempate) se ponderarían los cursos realizados e impartidos en el Instituto de la Judicatura Federal, otros cursos de actualización y especialización, el resultado de estudio de personalidad, el grado académico y la antigüedad en la carrera judicial.

¹⁷ Publicado el 2 de mayo de 2001 en el Diario Oficial de la Federación.

¹⁸ Publicado el 12 de septiembre de 2001 en el Diario Oficial de la Federación.

¹⁹ Publicado el 20 de febrero de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

²⁰ Publicado el 16 de noviembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

²¹ Publicado el 16 de febrero de 2006 en el Diario Oficial de la Federación.

Con base en el Acuerdo General 49/2006²² los concursantes podían obtener hasta 50 puntos de la calificación en el caso práctico y los restantes 50 puntos de la evaluación del examen oral, en donde el jurado tomaba en consideración los cursos tomados o impartidos en el Instituto de la Judicatura Federal, la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, el desempeño, el grado académico, los cursos de actualización y especialización acreditados. Este ordenamiento fue revocado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ejerció su facultad de revisión prevista en el artículo 100, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por considerar, en síntesis, que no se ajustaba a lo dispuesto por la Carta Magna y Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

A partir del Acuerdo General 16/2007²³ de nueva cuenta se asignó una puntuación específica a los méritos de los aspirantes (ahora bajo la denominación de factores al desempeño judicial) estableciéndose hasta 30% del total de la calificación final. Para llevar a cabo esta evaluación la calificación se expresaría en puntos dentro de una escala de 0 a 100, considerando los siguientes elementos:

- a) Hasta 40 puntos: los cursos impartidos o recibidos en el Instituto, si éstos se referían a algunas de las categorías de la carrera judicial, o bien, la experiencia laboral de los aspirantes en cada una de ellas;
- b) Hasta 40 puntos: la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación; y
- c) Hasta 20 puntos: el grado académico y los cursos de actualización y especialización acreditados. En este último rubro se estableció 1 punto por “otros cursos”.

Luego, en el Acuerdo General 57/2008²⁴ se consideró que el perfil del juez federal se integra, entre otros requisitos, con la preparación o actualización permanente de quienes deseen la promoción al cargo, disponiéndose hasta 20 puntos de la calificación final a los factores al

²² Publicado el 14 de julio de 2006 en el Diario Oficial de la Federación.

²³ Publicado el 22 de junio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

²⁴ Publicado el 13 de octubre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

desempeño judicial. Para la evaluación de estos factores se expresarían en puntos dentro de una escala de 0 a 100 los siguientes elementos:

- a) Hasta 30 puntos: la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación;
- b) Hasta 40 puntos: la carrera judicial; y
- c) Hasta 30 puntos: los cursos recibidos en el Instituto, en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o diversos de actualización y especialización en el ámbito jurídico. En este último rubro, se dispusieron 2 puntos por cursos especiales, seminarios y paneles impartidos por el Instituto, el Alto Tribunal o el Centro de Capacitación y 1 punto por otros cursos de actualización o capacitación externos.

A su vez, el Acuerdo General 30/2010²⁵, modificado por el diverso 16/2012, otorgaba hasta 10 puntos de la calificación final por los factores de desempeño judicial. Esta evaluación se mediría en una escala de 0 a 100 conforme a los siguientes parámetros: la antigüedad en el Poder Judicial de la Federación, hasta 25 puntos; carrera judicial, hasta 35 puntos; grado académico, hasta 20 puntos; y actualización y capacitación, hasta 20 puntos. En este último apartado, se estableció 1 punto por cursos de actualización o capacitación impartidos por el Instituto y 5 décimas a los de diversa institución educativa.

Actualmente, los parámetros para la evaluación final previstos en el Acuerdo General 6/2013²⁶ en vigor, son los siguientes:

- a) Hasta 50 puntos la calificación obtenida en el caso práctico;
- b) Hasta 40 puntos la que se obtenga en el examen oral; y
- c) Hasta 10 puntos los factores del desempeño judicial. Dentro de este último parámetro se encuentran los cursos de actualización o capacitación impartidos por el Instituto de la Judicatura Federal y por diversas instituciones educativas.

²⁵ Publicado el 15 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

²⁶ Publicado el 20 de febrero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Según el artículo 48 del referido Acuerdo General 6/2013, para la evaluación de los factores del desempeño judicial se asigna 1 punto por los cursos de actualización o capacitación impartidos por el Instituto y 5 décimas de punto por los impartidos por diversa institución educativa, lo que solo representa hasta 1.5 puntos del total de la calificación final.

IV. Necesidad de incentivar con mayor puntaje a la actualización jurídica

En la actualidad se acentúa la necesidad de que los concursantes deban contar con la capacidad técnica y formativa suficiente para desempeñar el cargo de Juez de Distrito, lo que se refuerza con la actualización de sus conocimientos en materia jurídica. Por lo anterior, la certidumbre que debe garantizarse a la sociedad de que los aspirantes están preparados en todas las materias inherentes al cargo se logra mediante el acreditamiento de los cursos de actualización jurídica impartidos por el Instituto de la Judicatura Federal o por otras instituciones educativas. Pues, tal como lo sostiene el Ministro José Ramón Cossío Díaz:

Si la tarea del juez es concebida como el descubrimiento de la norma aplicable dentro de un conjunto de normas creadas por el legislador, es necesario nombrar y ascender a personas respecto de las cuales se tenga la certeza que conocen cabalmente el orden jurídico²⁷.

La necesidad de estar en permanente actualización jurídica ya se había previsto por el Consejero César Esquinca Muñoa, cuando era el Director General y Presidente del Comité Académico del Instituto, quien señaló que:

Considerando que la actualización de conocimientos es igual de importante que la preparación y capacitación de los miembros del Poder Judicial de la

²⁷ Cossío Díaz, José Ramón, [Jurisdicción federal y carrera judicial en México], México, Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1996, p. 40.

*Federación, en estos años se han realizado seminarios, talleres y ciclos de conferencias con esa orientación*²⁸.

Además estableció que:

*La dinámica social en los umbrales del siglo XXI, que impone cambios frecuentes al marco legal, genera problemas inéditos y motiva novedosas interpretaciones, también obliga a quienes tiene la responsabilidad de administrar justicia en el ámbito federal, a una permanente actualización de sus conocimientos que sea garantía de excelencia en la función*²⁹.

Pedro Sagües Néstor, citado por Carlos Báez Silva³⁰, define las escuelas judiciales como las organizaciones académicas encargadas de formar, capacitar y actualizar de manera profesional y especializada a los miembros de la judicatura o a quienes aspiren pertenecer a ésta y desarrolla, entre otras³¹, la función técnica que “perfecciona y actualiza a los miembros de la judicatura”. El legislador mexicano encargó al Instituto de la Judicatura Federal la importante labor de impartir los cursos de actualización jurídica a los miembros del Poder Judicial de la Federación³² y pretende, según Báez Silva:

*Hacer accesible a los miembros de la judicatura federal la información necesaria y suficiente para que se mantengan siempre actualizados e informados de las novedades del mundo jurídico, para que continúen su permanente formación y capacitación*³³.

Por tanto, consideramos que el concursante que acredite mayores cursos de actualización jurídica impartidos por el Instituto de la

²⁸ Esquina Muñoa, César, “El Instituto de la Judicatura Federal”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, año 1998, núm. 4, p. 72.

²⁹ Esquina Muñoa, César, “El Instituto de la Judicatura Federal”, *op.cit.* p. 84.

³⁰ Báez Silva, Carlos, “El entrenamiento práctico en el Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial: el caso de las prácticas de elaboración de proyectos y de dación de cuenta”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, año 2001, núm. 9, pp. 27 y 36.

³¹ Para el citado autor las otras funciones técnicas son: entrenar y capacitar a los cuadros judiciales (potenciales y en activo) y descartar o excluir a los candidatos no aptos, al desaprobados en los cursos y prácticas.

³² Arts. 92, 94 y 95, fracc. III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

³³ Báez Silva, Carlos, “El entrenamiento práctico en el Instituto de la Judicatura Federal, Escuela Judicial: el caso de las prácticas de elaboración de proyectos y de dación de cuenta”, *op. cit.* p. 34 8ji

Judicatura Federal cumple, en mayor medida, con el principio de profesionalismo, en relación con aquellos participantes con menores cursos acreditados. Lo anterior, además, es acorde con el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, que se refiere al profesionalismo como:

La disposición para ejercer de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación. Por tanto, el juzgador: [...] 4.2. Actualiza permanentemente sus conocimientos jurídicos estudiando los precedentes y jurisprudencia, los textos legales, sus reformas y la doctrina relativa³⁴.

En efecto, la variación que el sistema jurídico nacional ha tenido en fechas recientes, obliga a una capacitación constante que permita a los nuevos jueces federales afrontar las labores inherentes al cargo de manera eficiente, lo que obliga a reflexionar acerca de si es necesario modificar la puntuación establecida para tales factores pues, desde nuestro punto de vista, la actualización permanente constituye un parámetro objetivo para medir el principio de profesionalismo.

Prueba de ello es la reforma constitucional en materia de derechos humanos, la expedición de la Ley de Amparo vigente, la reforma laboral, el nuevo sistema penal, los juicios orales mercantiles, la reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la expedición de diversas legislaciones³⁵. Todo esto es una muestra clara de que el marco legal en nuestro país es cambiante, por lo que se requiere que las personas que aspiren a ocupar el cargo de juez de distrito tengan los conocimientos suficientes respecto de estas modificaciones.

Consideramos que una forma de alentar la actualización jurídica constante tendría lugar si se asignara una mayor puntuación en estos rubros, pues si los secretarios de los órganos jurisdiccionales invierten parte de su tiempo en actualización en materia jurídica en los diversos cursos que imparte el Instituto de la Judicatura Federal, es necesario

³⁴ Aprobado por los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, primera reimpresión octubre de 2004, p. 10.

³⁵ Por ejemplo: la expedición de la Ley General de Víctimas, Ley General de Justicia para Adolescentes, Ley de Instituciones y de Fianzas, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General de Servicio Profesional Docente y Ley del Instituto Nacional para la Evaluación.

que se les reconozca el esfuerzo realizado mediante un mayor puntaje que el de hasta 1.5 puntos del total de la calificación final que actualmente está previsto, pues la constancia de los aspirantes con ese hábito de estudio, es garantía de cumplimiento al principio de profesionalismo.

Además, al momento de la evaluación final, debe reconocerse el profesionalismo de cada uno de los participantes en la proporción de los cursos de actualización jurídica que hayan acreditado y otorgar un puntaje más alto a quienes tengan mayores cursos que a los que tienen menos, lo que permitiría reconocer objetivamente, en forma gradual y proporcional, la aptitud de cada concursante en materia jurídica.

Lo anterior permitiría, además, incentivar a quienes aspiren a ocupar el cargo de juez de distrito a recibir actualización jurídica constante y permanente en el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal en materia de investigación, formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiren a pertenecer a éste.

Referencias

Bibliográficas

Angulo Jacobo, Luis Fernando, *Selección y designación de jueces de distrito*, México. Porrúa, 2013.

Cossío Díaz, José Ramón, *Jurisdicción federal y carrera judicial en México*”, México, Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1996.

Hemerográficas

Revista del Instituto de la Judicatura Federal, México, 1998, Instituto de la Judicatura Federal núm. 4.

Revista del Instituto de la Judicatura Federal, México, 2001 Instituto de la Judicatura Federal núm. 9.

Revista del Instituto de la Judicatura Federal, México, 2006, Instituto de la Judicatura Federal núm. 22.

Electrónicas

<http://bovmsilap.scjn.pjf.gob.mx/LF/DetalleProcesoLeg.aspx?IdLey=30&IdRef=133&IdProc=1>, 25 de febrero de 2014.

Normativas

Acuerdo General 6/1996 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo General 20/1996 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo General 22/1997 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo General 52/1999 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo General 64/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo General 68/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo General 5/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo General 25/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo General 53/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo General 5/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo General 48/2005 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo General 14/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo General 49/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo General 16/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo General 57/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo General 30/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Acuerdo General 6/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.